

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6

ADMINISTRACION É IMPRENTA:  
27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PORTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en los institutos de Almería, Albacete, Segovia, Teruel,

Canarias, Cuenca, Lérica, Oviedo y Vitoria las cátedras de Agricultura, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», puedan solicitar dichas vacantes los Catedráticos numerarios de Agricultura de los demás Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen cátedra de la sección de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 264.

##### Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina «San Ginés», número 9434, sita en término de Mazarrón: Resultando que D. Pablo Nogués Santamaría, de esta vecindad, en representación de D. Ginés Muñoz Guillén, que lo es de Mazarrón, ha solicitado que se le concedan cuatro pertenencias para la mina de hierro y otros minerales de la segunda y de la tercera sección titulada San Ginés, sita en terrenos del común de vecinos de dicha villa, para je llamado El Mojón:

Resultando que después de haber presentado dicho D. Pablo Nogués la carta de pago de setenta y cinco pesetas para atender á los gastos facultativos del expediente, se admitió la solicitud de registro publicándose en la forma que previene la ley:

Resultando que dentro del plazo legal D. Antonio Sánchez Blázquez, ve-

cino de la repetida villa de Mazarrón, con poderes de su convecino D. José Marín Lorente, se opuso á la admisión del registro San Ginés, fundándose en que su representado es dueño del terreno en que se sitúa el registro, y viene aprovechando y se propone aprovechar en lo sucesivo, usando del derecho que á su favor establece el artículo 48 de la ley de minas de 4 de Mayo de 1868 un escorial que desde remoto tiempo existe en dicho terreno, y en que la designación del repetido registro no está hecha en figura poligonal rectilínea, contra lo preceptuado en el art. 47 de la misma ley:

Resultando que dada vista del escrito de oposición á D. Pablo Nogués, ha contestado lo que ha estimado conveniente á su derecho, pasándose el expediente á la Comisión provincial para que se sirviera emitir su ilustrado informe, según se previene en el art. 24 de la ley:

Resultando que con estos antecedentes la expresada Corporación dió su opinión, y propuso que no estando acreditado en el expediente, cual corresponde, si el terreno en cuestión es del común de vecinos de la villa de Mazarrón ó de D. José Marín, era preciso que las partes interesadas justificasen este extremo, previniéndose á los repetidos D. Pablo Nogués y Don Antonio Sánchez Blázquez, que acreditasen debidamente si el terreno en que se sitúa el registro para la mina San Ginés, número 9434, es del común de vecinos de Mazarrón ó de D. José Marín, en cumplimiento de lo que el primero ha presentado una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de la mencionada villa, que acredita que en el sitio del Mojón existe una vereda de ganado: un acta notarial en que justifica por seis testigos que conocen la situación de la vereda de ganado, la del registro San Ginés y los terrenos con escoriales próximos á las tierras de Marín Lorente, que dichos escoriales se encuentran dentro de la vereda del ganado y del registro; y otra certificación del mismo Secretario del Ayuntamiento acreditativa de que José Marín no tiene amillarados terrenos con escoriales ni de otros minerales de la segunda sección:

Resultando que en vista de que don Antonio Sánchez, no había presentado documento alguno para acreditar la

propiedad de su podordante sobre el indicado terreno, á pesar del tiempo transcurrido desde que así se le previno en 14 de Octubre de 1886, en 20 de Diciembre del mismo año, se le concedió para ello un plazo de ocho días, advirtiéndole que de no verificarlo, se entendería que había desistido de su oposición.

Resultando que el D. Antonio Sánchez hizo presente que no había podido presentar los títulos que acreditan la propiedad de D. José Marín, sobre el terreno que se cuestiona, porque los tenía en el registro de la propiedad del partido, para su inscripción, por cuya causa suplicaba se le prorrogase el plazo que se le había concedido, accediéndose á ello y concediéndosele un nuevo plazo de otros ocho días.

Resultando que trascurrido el segundo plazo sin que tampoco presentara los documentos que se habían exigido, se pasó de nuevo el expediente á la Comisión provincial, para que con vista de los documentos que á él se han traído emitiera nuevo informe.

Resultando que la susodicha Corporación informa que procede desestimar la oposición interpuesta por D. Antonio Marín Lorente, y que siga el expediente su curso legal.

Considerando que á juzgar por los datos que se han traído al expediente, dicho D. José Marín Lorente no es dueño de los terrenos con escoriales comprendidos en el registro minero de que se trata, y que por tanto no puede aspirar á la preferencia que en el caso contrario tendría para explotar sustancias de la segunda sección, con arreglo al artículo 16 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, porque ese derecho preferente asiste á Ginés Muñoz, por ser el primero que ha pedido los mencionados terrenos, para la explotación de sustancias de la segunda sección, á tenor de lo proveniente en el mismo artículo. Conformándose con lo informado por la Comisión provincial por decreto de 5 del corriente, he desestimado la oposición que D. Antonio Sánchez Blázquez, en nombre de D. José Marín Lorente, ha hecho contra la admisión del registro para la mina «San Ginés», publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 4 de la ley.

Murcia 7 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 263.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## DISTRITO DE MURCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero Jefe del distrito, D. Joaquín Izquierdo, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
9456	San Antonio, (demasta).	Demarcación.	Santa Catalina.	Alberca.	Murcia.	D. Antonio Hdz. Crespo.	El mismo.	(San Antonio. Ntra. Sra. de la Luz y Santa Catalina.	D. Antonio Hernández Crespo. Pedro Casciaro.	Murcia. Cartagena.
9517	Ampliación á Ntra. Sra. del Carmen.	Demarcación.	Cortijo de la Celia y Corro Negro.	»	Jumilla.	D. Ramón Torres Muñóz de Luna.	»	»	»	Murcia.
9518	San Pedro.	Idem	Puente del Río de Pliego.	»	Mula.	José M.ª Mariz. Jodar.	»	»	»	Murcia.

Murcia 7 de Febrero de 1887.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Desde el 15 al 19 de Febrero.

Del 24 de Febrero al 3 de Marzo.

Número 265.

### INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones 12 y siguientes de las transitorias del Real decreto de 16 Noviembre último sobre creación de un Cuerpo de Sanidad marítima, y en la primera de las de la Real orden Circular de 9 de Diciembre anterior, en los días 12, 13 y 14 del presente mes, á las 11 de la mañana y en la sala de Juntas del Instituto provincial, estará constituido el Tribunal prevenido en las citadas disposiciones á fin de que puedan presentarse á acreditar la posesión de idiomas vivos todos los funcionarios activos y cesantes de Sanidad marítima á quienes convenga justificar dicho extremo, siempre que tengan su residencia en esta provincia, á cuyo fin deberán presentar el correspondiente certificado del Alcalde de sus respectivos domicilios que así lo acredite.

Las solicitudes se dirigirán al señor Gobernador civil de la provincia antes del día doce.

Los exámenes serán prácticos, consistiendo en traducir sin propo-

sición y en diálogos que entablarán los Jueces con los examinandos. Murcia 7 de Febrero de 1887.—El Presidente del Tribunal, Orts.—El Secretario, José Calvo.

### Cuarta sección.

Número 255. ZONA MILITAR DE MURCIA

Aviso.

Debiendo concentrarse en esta capital todos los reclutas destinados á Ultramar del primer reemplazo de 1885, que se encuentran esperando embarque en la provincia, y los sustitutos y voluntarios de cualquier clase y procedencia tanto anteriores como posteriores al expresado reemplazo, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentarse en el respectivo Batallón depósito, los que residan en la capitalidad de las zonas, y los demás á los Ayuntamientos á que corresponda el pueblo en que habiten, para que hechas las debidas anotaciones, emprendan la marcha y se encuentren en esta capital, sin excusa ni pretexto alguno el día 20 del actual, presentándose inmediatamente de su llegada en el cuartel contiguo á la carcel.

Murcia 5 de Febrero de 1887.—El Coronel Jefe de la Zona, Vicente Trives.

1-10

Número 254.

## COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra de primera clase, Director Administrativo del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito militar, de fecha 28 de Enero próximo pasado, se procede á contratar, por medio de subasta pública, los artículos que á continuación se detallan y que se consideran necesarios para este Hospital, durante un año, que podrá ser prorrogado por tres meses si conviniese á la Administración militar; en la inteligencia, de que las cantidades de artículos calculadas, podrán ser aumentadas ó disminuidas, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULOS	Número.	Litros.	Kilógramos.
Aceite de oliva de 2.ª clase . . . . .		1490	
Carne de vaca. . . . .			14370
Cerveza en botellas. . . . .	2845		
Manteca de cerdo. . . . .			1691
Gallinas . . . . .	3059		
Garbanzos. . . . .			1635
Huevos. . . . .	23505		
Leña. . . . .			41300
Patatas. . . . .			7910
Tocino. . . . .			1105
Vino común. . . . .		6860	

La subasta que al efecto tendrá lugar, se celebrará en dicho Hospital, el día 14 de Marzo próximo á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la autoridad arriba expresada, y estará de manifiesto en este Establecimiento, todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana, y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se estampa, y precios límites que oportunamente se publicarán.

Cartagena 5 de Febrero de 1887.—Juan Banet.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle de.... número.... según cédula personal que presenta, expedida en... con el número.... se compromete á verificar el suministro de los artículos que á continuación se detallan, necesarios en el Hospital militar de esta plaza, durante un año y tres meses más, á los precios siguientes:

Por cada litro de aceite de 2.ª clase á.... pesetas.... céntimos.)  
 Por cada kilogramo carne de vaca á.... pesetas.... céntimos.) (En letra toda la cantidad.)  
 Por cada gallina á.... pesetas.... céntimos.)

(Por este orden se relacionarán los artículos ofrecidos, sujetándose á las denominaciones y unidades expresadas en el anuncio).

Y en garantía de su proposición acompaña el talón de depósito de.... pesetas, hecho en....; declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rije en la subasta de referencia.

(Fecha y firma del proponente).

### Quinta sección.

Número 258.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Rentas Estancadas, en circular de 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del corriente, la Real orden que sigue:— Ilustrísimo Señor: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de haber solicitado el reverendo Sr. Obispo de Calahorra, con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspección que los funcionarios de la renta del Timbre del Estado pueden girar á los archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defunción que en los mismos existan: Considerando que el reverendo Prelado funda su pretensión en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del Timbre, ya se atiende al espíritu, ya á la letra de la ley vigente, debe hacerse dicha aclaración para evitar las molestias é interpretaciones á que dan lugar los Inspectores de la renta: Considerando que si bien por la legislación anterior estaban sujetos al uso del Timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que derogó aquella, explicándose perfectamente esta excepción por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del Registro civil: Considerando que los Inspectores del Timbre deben limitar sus funciones al examen de la documentación que esté comprendida en la mencionada ley y que no comprendiéndose en su artículo 52 ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibición; y Considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente, se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las facultades inspectoras, en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspección por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente al uso de determinada clase de papel sellado; sin perjuicio de que los Inspectores de la renta puedan visitar los archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdicción eclesiástica, y reclamar la exhibición de aquellos documentos que tácitamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.—Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se comuniqué con carácter general á las Delegaciones de Hacienda, por medio de circular.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados en el asunto de que se trata.

Murcia 5 de Febrero de 1887.—El Delegado de Hacienda, Mariano García Puig Samper.

### Sexta sección.

Número 180.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1886.

Ordinaria del día 13.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprueba el proyecto de distribución de fondos para el presente mes.

Se aprueban las cuentas de socorros á presos pobres de la cárcel y depósito municipal, en el mes de Noviembre último.

Fenecido el plazo señalado para la información pública del proyecto de reforma del Santuario del Castillo, se acuerda su remisión al Sr. Gobernador.

Accediendo á lo solicitado por don Antonio Palao Azorín, en escrito de diez del actual, se le autoriza para ejecutar á su costa las obras de reforma y decorado del camarín del Santuario del Castillo, con sujeción al plano formado por el arquitecto D. Justo Millán.

Se acuerda dirigir oficio al Sr. Cura párroco de la Concepción, para que disponga de las Imágenes que se veneran en el Santuario del Castillo, durante la ejecución de las obras proyectadas.

Extraordinaria del día 13.

El Ayuntamiento asociado de igual número de señores mayores contribuyentes, declaran partidas fallidas á la contribución territorial del corriente año económico las presentadas por el Recaudador, importantes la suma de 1137 pesetas 73 céntimos.

Ordinaria del día 20.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba la adjudicación provisional de los puestos de la carnicería y pescadería en el segundo semestre del corriente año económico, á favor de Antonio Muñoz Marco, por la cantidad de 1500 pesetas.

Se acuerda la rectificación del padrón vecinal.

Se aprueba la cuenta de material de Secretaría en los meses de Octubre y Noviembre último.

Se acuerda que el pago de haberes á los empleados en el corriente mes, se verifique el día 23.

Accediendo á lo solicitado por la Junta municipal de extinción de langosta, se acuerda anticiparle, á calidad de reintegro, 65 pesetas 69 céntimos, quedadas en el ensayo hecho por la misma, para la recogida de canuto.

Se aprueba la cuenta de armamento á los serenos y efectos para el alumbrado, por 332 pesetas 50 céntimos.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda la formación de la lista de electores de Compromisarios para Senadores, y su publicación en 1.º de Enero.

Se aprueban las siguientes cuentas: la compra de árboles y plantas y composición de la bomba del jardín, por pesetas 230'70; la de mobiliario de la cárcel, por 37'25; la de una cuerda para el reloj público, por 9'25; la de mobiliario del Juzgado, por 77'75, y la de adquisición de colecciones de pesas del sistema métrico decimal, por 130'45.

Yecla 22 de Enero de 1887.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria del 24 de Enero de 1887.

Dada cuenta del precedente extracto al Excmo. Ayuntamiento en la de este día, ha sido aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*, según está prevenido; certi'co.

Yecla 25 de Enero de 1887.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Epifanio Ibáñez.

Número 250.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1887-88. los contribuyentes, tantos vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del corriente mes las oportunas relaciones con los documentos que acrediten dichas alteraciones; en la inteligencia que el que después las presente de dicho plazo no surtirán efecto alguno.

Librilla 4 de Febrero de 1887.—Juan Ruiz.—P. S. M., Juan Gil Guillamón.

Número 263.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORQUÍ

Don Juan Gil Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y año económico 1887-88, se hace necesario, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas por compras ó ventas ó por cualquier otra causa, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable término de quince días, á contar desde la fecha las correspondientes relaciones juradas, acompañadas de los correspondientes títulos legítimos de propiedad, debidamente registrados en el del

partido; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente, para los efectos consiguientes.

Lorquí 7 de Febrero de 1887.—Juan Gil.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 256.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley electoral vigente de 16 de Diciembre de 1876, quedan expuestas al público las listas electorales formadas por este Ayuntamiento, para que los que se crean con derecho, puedan examinarlas durante los 15 primeros días del presente mes, y reclamar contra ellas, pues trascurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Pliego 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Fernández Godínez.—El Secretario, Francisco Ponce.

Número 257.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Don Leopoldo Cándido y Alejandro, Doctor en Medicina y cirugía, Jefe superior honorario de Administración, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia, y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que nombrado fiscal por el señor Gobernador civil de la provincia para la instrucción del oportuno expediente justificativo de los méritos y servicios prestados durante la pasada epidemia colérica por Don Eduardo Verdegay, se anuncia por el presente á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, puedan presentarse reclamaciones en pró ó en contra de la exactitud de aquéllas, señalándose al efecto el despacho de la Alcaldía y hora desde las once á la una de la tarde.

Cartagena 1.º de Febrero de 1887.—Leopoldo Cándido.

Número 259.

#### AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en obras que tiene á su cargo la municipalidad.

	Pts.	Cts.
Calles del Pino, Pilar y Boquera.		
Un capataz, siete días á 3'75 pesetas.	26	25
Diez peones á 1'50 id.	72	37
Una carretada de yeso moreno.		7
Camino del Espinar.		
Dos peones á 1'75 pesetas.	20	12
Siete id. á 1'50 id.	60	75
Uno id. á 1 id.		6
Total.	192	49

Mazarrón 5 de Febrero de 1887.—Juan A. Cliva.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABANILLA**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

*Primera parte.—Cuenta de Caja.*

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	620	59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	24525	85
<i>Cargo.</i>	25146	44
Data por pagos verificados en igual trimestre.	24181	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	965	21

*Segunda parte.—Cuenta por conceptos.*

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS.</b>					
Productos ordinarios de Propios y comunes.			791	22	791 22
Idem de Montes.					
Idem de impuestos especiales establecidos.	908	99			908 99
Idem de Beneficencia Municipal.					
Idem de Instruccion pública.					
Idem de Correccion pública.					
Idem de extraordinarios y eventuales.					
Idem de ampliación.	4258	98	2201	74	6458 72
Idem de resultas de años anteriores por adición.	140	93			140 93
Idem de recursos para cubrir el déficit.			21532	89	21532 89
Idem reintegros.					
<b>Total cargo.</b>	<b>5306</b>	<b>90</b>	<b>24525</b>	<b>85</b>	<b>29832 75</b>
<b>GASTOS.</b>					
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	476	80	3409	12	3885 92
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			1512	50	1512 50
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	26	25	645	93	672 18
Idem 4.º Idem de instruccion pública.					
Idem 5.º Idem de beneficencia.			101	25	101 25
Idem 6.º Idem de obras públicas.	72	25	144		216 25
Idem 7.º Idem de correccion pública.			568	85	568 85
Idem 8.º Idem de montes.					
Idem 9.º Idem de cargas.	15		15156	07	15171 07
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.					
Idem 11 Idem imprevistos.	284	23	550	95	835 18
Idem 12 Idem ampliación	3811	78	2092	56	5904 34
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.					
Idem 14 Idem devoluciones.					
<b>Total data.</b>	<b>4686</b>	<b>31</b>	<b>24181</b>	<b>23</b>	<b>28867 54</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Abanilla á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, Antonio Ruiz.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Abanilla á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Carlos Ruvira.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Ruiz.

**Octava seccion.**

Número 269.  
JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Rafael Martínez y Molina, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Requena, natural de Alhama, sin más antecedentes para

que dentro el término de diez días que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. —Rafael Martínez.—P. S. M., Antonio Más.

**Sección no oficial.**

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Alejandro.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Antonio.

**CALENDARIO CATOLICO**

DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA

CON PRONÓSTICOS VERDADEROS

como no sucede con los llamados zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado.—Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

**FERROCARRILES.**

TRENES.	Salida de su procedencia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	Madrid	Cartagena
34 correo	7-45 n.	12-52 t.	12-17 t.	6-36 m.
33 id.	12-52 t.	11-15 m.	6-36 m.	9-30 m.
292 mixto	11-15 m.	5-00 t.	9-30 m.	4-25 t.
31 id.	5-00 t.	7-40 m.	4-25 t.	10-18 m.
36 id.	7-40 m.	7-40 m.	10-18 m.	6-50 t.
121 id.	8-10 t.	8-10 t.	6-50 t.	9-04 t.
123 id.	8-00 m.	8-00 m.	9-04 t.	10-40 m.
124 id.	"	"	10-40 m.	12-20 t.
122 id.	"	"	9-48 t.	10-58 n.
1 correo	"	"	9-30 m.	"
4 id.	1-15 t.	7-00 m.	"	"
8 mixto	"	"	"	"
2 id.	"	"	"	"

**FILIACIONES.**

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.**

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.